

(ENTIRILLADO ELCTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 980

23 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar la Sección 3030.01 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de añadir incentivos adicionales por colaboraciones universitarias en proyectos de investigación y desarrollo; ~~establecer topes anuales basados en resultados;~~ incorporar criterios de incrementalidad y requerimientos de monitoreo y evaluación de los proyectos beneficiarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como *Código de Incentivos de Puerto Rico*, tiene como propósito principal incentivar la actividad económica en Puerto Rico mediante la concesión de beneficios contributivos. Entre sus disposiciones se encuentra el incentivo a la inversión en investigación y desarrollo, un componente esencial para fomentar la innovación, atraer empresas de base tecnológica y fortalecer la competitividad de la ~~isla~~ Isla. Actualmente se concede un crédito del cincuenta por ciento (50%) de los gastos elegibles. Sin embargo, análisis recientes indican que la política vigente carece de mecanismos dirigidos a maximizar su impacto estratégico. En particular, el incentivo no promueve de manera activa la colaboración entre el sector privado y las instituciones académicas locales, ni condiciona los beneficios a la creación

de nueva actividad económica o al crecimiento sostenido en los esfuerzos de investigación y desarrollo tecnológico.

Atendiendo esta realidad, esta Ley busca corregir y subsanar dichas deficiencias, alineándonos con las mejores prácticas observadas en jurisdicciones como Arizona, Virginia y Texas, que han adoptado créditos incrementales y bonificaciones específicas para fomentar asociaciones universidad-empresa. Las experiencias documentadas en estas jurisdicciones reflejan que este tipo de diseño no solo mejora la calidad del esfuerzo innovador, medida por la originalidad y el valor de las patentes, sino que también promueve el crecimiento de empresas emergentes y fortalece el ecosistema de talento local.

La presente enmienda propone atender estas áreas mediante tres mecanismos principales: (1) un bono adicional del diez por ciento (10%) por colaboraciones con instituciones universitarias o centros de investigación de Puerto Rico; (2) la condicionalidad de los beneficios, de modo que los proyectos sean nuevos o presenten un crecimiento superior al registrado el año anterior; y (3) el establecimiento de un marco obligatorio de monitoreo y evaluación. Estas medidas armonizan con prácticas exitosas observadas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y responden a los objetivos económicos recientes de posicionar a la Universidad de Puerto Rico como líder en investigación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3030.01 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 60-
2 2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Sección 3030.01. — Crédito Contributivo para Ciencia y Tecnología. —

5 (a) Crédito Contributivo por Inversión en Investigación y Desarrollo. —

1 (1) Cualquier Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código o Leyes de
2 Incentivos Anteriores podrá reclamar, sujeto a la aprobación del Secretario del
3 DDEC, un Crédito Contributivo por inversión de hasta un cincuenta por ciento (50%)
4 de la Inversión Elegible Especial hecha en Puerto Rico dentro del Año Contributivo
5 después de la aprobación de este Código, sujeto a los límites, términos y condiciones
6 establecidas por el Secretario del DDEC.

7 ...

8 (5) Una cantidad equivalente a los Créditos Contributivos que reciba el Negocio
9 Exento por una actividad de investigación y desarrollo se tendrán que reinvertir por
10 el Negocio Exento en actividades de investigación y desarrollo en Puerto Rico.

11 (6) *Bono por Colaboración Universitaria.* – *Toda entidad promovida que incurra en*
12 *gastos de investigación y desarrollo mediante colaboración contractual con instituciones*
13 *académicas o centros de investigación pública establecidos en Puerto Rico, incluyendo, pero*
14 *sin limitarse, a la Universidad de Puerto Rico y sus unidades institucionales afiliadas, podrá*
15 *reclamar, sujeto a la aprobación del Secretario del DDEC, un bono adicional de hasta un diez*
16 *por ciento (10%) sobre los gastos cualificados incurridos durante el Año Contributivo. Dicha*
17 *colaboración deberá formalizarse mediante contrato escrito y contar con la certificación del*
18 *DDEC o del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, según*
19 *disponga el Secretario mediante la reglamentación aplicable.*

20 (7) *Requisito de Incrementalidad.* – *Para cualificar al Crédito Contributivo dispuesto en*
21 *esta Sección, la Entidad Promovida deberá demostrar que la actividad de investigación y*
22 *desarrollo realizada:*

1 (i) constituye una actividad nueva que no fue llevada a cabo en Puerto Rico durante el
2 Año Contributivo anterior, o

3 (ii) representa un aumento de, al menos, un cinco por ciento (5%) en los gastos de
4 investigación y desarrollo incurridos en Puerto Rico en comparación con el Año Contributivo
5 anterior.

6 Disponiéndose, además, que el Secretario del DDEC podrá establecer mediante
7 reglamentación interna, un modelo escalonado para el cómputo del Crédito Contributivo, de
8 manera que los primeros gastos cualificados acumulados durante el Año Contributivo
9 generen un crédito reducido, y un porcentaje mayor se aplique a los gastos que excedan un
10 umbral predeterminado.

11 (8) Monitoreo y Evaluación. – Toda entidad promovida que reciba un Crédito
12 Contributivo conforme a lo dispuesto en esta Sección deberá presentar al DDEC un informe
13 anual que contenga, según corresponda, información relacionada a:

14 (i) el número de empleos directos creados o retenidos como resultado de la actividad de
15 investigación y desarrollo;

16 (ii) solicitudes de patentes presentadas o patentes concedidas;

17 (iii) productos o procesos desarrollados o mejorados;

18 (iv) colaboraciones universitarias formalizadas; y

19 (v) participación de estudiantes o investigadores locales en las actividades
20 subvencionadas.

21 El DDEC podrá solicitar información adicional o establecer indicadores adicionales, según
22 sea necesario. El Secretario del DDEC establecerá mediante reglamentación los parámetros,

1 definiciones e indicadores uniformes que deberán utilizar las entidades promovidas para
2 reportar dicha información, así como, los mecanismos necesarios para validar y verificar los
3 datos provistos, a los fines de asegurar la confiabilidad, trazabilidad y auditabilidad de los
4 resultados reportados.

5 *Además, consolidará dicha información y preparará un informe quinquenal de impacto, el*
6 *cual deberá ser presentado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dentro de los noventa*
7 *(90) días siguientes al cierre de cada quinquenio fiscal.*

8 **[(6)]** (9) Ajuste a la base. — La base de cualquier activo por el cual se reclame el
9 Crédito Contributivo dispuesto en este apartado se reducirá por el monto del
10 Crédito Contributivo reclamado.

11 **[(7)]** (10) El Negocio Exento no podrá solicitar este Crédito Contributivo con
12 relación a la porción de la Inversión Elegible Especial sobre la cual tome o haya
13 tomado la deducción establecida en el apartado (b) de las Secciones 2062.02 y 2072.02
14 de este Código o deducción especial análoga bajo Leyes de Incentivos Anteriores.
15 Este Crédito Contributivo no generará un reintegro.

16 **[(8)]** (11) En el caso de un Negocio Exento cuyo Decreto haya sido otorgado bajo
17 una de las Leyes de Incentivos Anteriores, el Crédito Contributivo provisto bajo este
18 apartado no estará disponible, y no se concederá Crédito Contributivo alguno bajo
19 este apartado para el Año Contributivo, si el Negocio Exento reclama cualquier
20 deducción especial o crédito bajo alguna de las Leyes de Incentivos Anteriores para
21 tal Año Contributivo.”

22 Artículo 2. – Vigencia

- 1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.